



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/297/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA ahora SECRETARÍA DE
HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/297/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, el trece de mayo de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** ahora **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00465119**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado estableció, que se encuentra imposibilitado para otorgar la información y manifestó que a quien le compete de conocer la solicitud de información es a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ahora Secretaría de Educación. **BAJA CALIFORNIA**

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante el cuatro de junio de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del **Comisionado propietario Jesus Alberto Sandoval Franco**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/297/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** ahora **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, reiterando su incompetencia y manifestando que a quien le compete conocer de todo recurso humano del sector educativo es a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. En atención al oficio girando por el ponente instructor, el Director de Asuntos Jurídico de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, otorgó su respectivo informe de autoridad, manifestando que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró ningún convenio, acuerdo pacto u otro acto similar entre la persona moral denominada Camac Magisterial A.C o el nombre de la persona física que menciona el particular.

VIII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Si la persona moral denominada camac magisterial A.C o la persona moral denominada caja magisterial de Mexicali A.C o la persona moral denominada Camac o la persona física xxxxxx, Tiene o tuvo convenio (s), acuerdo (s), pacto (s) u otro acto (s) similar (es) a través del cual esa institución a su cargo, está autorizada para retener del salario que perciben empleados adscritos a la secretaria de educación pública.

2. En caso afirmativo de la anterior, informe la o las fechas en las cuales se verificó dicha autorización.

3. En caso afirmativo de las anteriores, informe el número de empleados a los cuales se les retiene o se les retuvo una parte de sus percepciones y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada..

4. En caso afirmativo de las anteriores, informe el monto de retenciones verificadas desde la fecha en que se autorizó dicha retención, y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada. Especificando fechas y montos de retención.

5. En caso afirmativo de las anteriores, informe : Si a la fecha se encuentra vigente algún acuerdo, convenio, pacto o similar a través del cual se retengan percepciones a los empleados en mención. Debiendo especificar número de empleados a los que se les retiene su percepción, periodo en que se retiene y monto total de la retención.

6. En caso afirmativo de las anteriores, informe el medio o método a través del cual esa institución entrega las retenciones.

Debiendo especificar el nombre de la persona física o moral que recibe dicha retención. Debiendo especificar en caso de que sea a través de transferencia bancaria, el nombre de dicha institución bancaria.

7. Informe si esa dependencia a su cargo retiene alguna percepción a favor de persona moral denominada camac magisterial A.C o la persona moral denominada caja magisterial de Mexicali A.C o la persona moral denominada Camac o la persona física xxxxxx respecto de servidores públicos en distinta adscripción a la secretaria de educación pública.." (sic)

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

"...Buen día, Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00465119, me permito informarle lo siguiente: De acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la dependencia encargada de generar la información que solicita en la presente, es de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y de conformidad con el artículo 102 del reglamento interno de la mencionada Secretaría de Educación. Por lo

anterior es nuestro deber informarle que la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de su petición, se encuentra imposibilitada para atender su necesidad de Información Pública. Sin nada más por el momento, quedo de usted..” (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El motivo es porque responde que es incompetente el sujeto obligado”. (sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“Por lo antes expuesto resulta evidente que cualquier información referente al personal del magisterio del Estado, la autoridad competente en rendirla es la Secretaría de Educación y Bienestar Social, ya que cuenta con la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración de Personal, la cual el mismo nombre lo dice, administra todo lo concerniente al personal del magisterio, motivo por el cual es la encargada de iniciar los trámites ante las instancias correspondientes en relación a la retención o descuentos de los trabajadores del personal adscrito a la SEBS; lo cual se realiza de forma concatenada con la Oficialía Mayor de Gobierno, ya que es la encargada del personal de la Administración del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

...

En conclusión, mi representado es incompetente en contestar lo peticionado, ya que el sujeto Obligado denominado Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en auxilio de su Dirección de Administración de Personal y conforme a las atribuciones que tienen es a la que le compete en informar todo lo relativo al recurso humano del sector educativo.” (sic)

Expuestos los extremos de la litis, se expone la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, misma que fue reiterada durante la sustanciación del recurso de revisión; en este sentido, a fin de alcanzar mayor certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda, en específico a la entonces Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California, la cual establece en su artículo veinticuatro, lo siguiente:

“Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;

IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;

XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;

XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de

las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos”

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, haremos de hacer referencia a su Reglamento Interno, de manera específica, el precepto que contempla las atribuciones de la secretaria y su ámbito de aplicación, por medio de su secretario:

ARTÍCULO 10.- Compete al Secretario el ejercicio de las siguientes facultades:

I.Coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría;

II.Propone al Ejecutivo Estatal, la política del Poder Ejecutivo, en las materias financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, de deuda pública, de control vehicular, de innovación y modernización tecnológica gubernamental, y de precios y tarifas de los bienes y servicios del sector público, para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

III.Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Estatal, así como la política del Poder Ejecutivo en materia de tecnologías de la información y de telecomunicaciones, de planeación, programación, presupuestación, inversión pública y desarrollo organizacional, aplicables a las Dependencias y Entidades Paraestatales, y a su vez emitir las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos que en su caso se requieran para ello;

IV.Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, convenios, decretos y acuerdos precedentes, corresponden al Poder Ejecutivo;

- V. Proponer al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado, así como los demás proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las Entidades del sector;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal para su autorización, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los programas establecidos por las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como las modificaciones correspondientes en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Aprobar las bases para desarrollar el sistema de presupuestos por programas en las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como aquellas que se requieran para su ejercicio, seguimiento, control y evaluación;
- VIII. Aprobar los programas anuales que se elaboren por la Secretaría y por las Entidades del sector, para concurrir en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas que a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como todos aquellos manuales que se consideren necesarios;
- X. Designar al personal propio o ajeno para el desempeño de comisiones y servicios ordinarios o especiales, fijándole sus facultades;
- XI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Concertar y suscribir convenios, con otros organismos gubernamentales, instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito e instituciones y empresas privadas, para la recepción y/o recaudación de ingresos que el fisco estatal tiene derecho a percibir por cuenta propia o ajena.**
- XIII. Opinar las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que se expidan o promulgue el Ejecutivo Estatal, en la materia de su competencia;
- XIV. Formar parte integrante de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales y presidirlos tratándose de las Entidades del Sector; así como autorizar la representación de la misma en las materias de su competencia, ante dichos órganos y ante otras autoridades;
- XV. Proponer al Ejecutivo Estatal el Programa Financiero Estatal, conforme a la política de desarrollo del Estado y dirigir su ejecución en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar los resultados;
- XVI. Autorizar los Programas Financieros de las Entidades Paraestatales, así como la contratación de créditos y demás operaciones financieras, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.**
- XVII. Concertar y suscribir en representación del Ejecutivo Estatal, los convenios y contratos para la realización de operaciones de financiamiento temporal y operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, así como de las demás operaciones bancarias y financieras.**
- XVIII. Proponer al Ejecutivo Estatal el proyecto del Programa Sectorial, los Programas de Desarrollo Regional y Especiales en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado;
- XIX. Informar al Ejecutivo Estatal sobre la situación que guarde la deuda pública y en general el estado de las finanzas públicas estatales;
- XX. Intervenir en la celebración de convenios con la Federación, con los Municipios del Estado y con otros Estados, que incluyan materias

competencia de la Secretaría, y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos.”

De los preceptos anteriormente citados se advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como atribución el Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como la aplicación de la política crediticia del estado, de igual manera el propio reglamento interno de la dependencia establece que los Programas Financieros de las Entidades Paraestatales, así como la contratación de créditos y demás operaciones financieras, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios estarán a cargo del Secretario de Planeación y finanzas.

Es de señalar, que no paso por desapercibido para este Órgano Garante la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial el treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, donde denomina al Sujeto Obligado como Secretaria de Hacienda, tal y como se puede advertir en el artículo 27 de la Ley citada:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad

administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

- VII. Tramitar y realizar, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;
- VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;
- IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- X. Atender las observaciones de glosa, que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;
- XIII. Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XIV. Promover en la dependencias y entidades, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;
- XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;
- XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos;
- XVIII. Conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollo administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado;
- b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;
- c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;
- d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;
- e) Proporcionar la asesoría que, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, le sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal
- f) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;
- g) Prever en la Ley de Ingreso del Estado, las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, determine en los términos de la Ley aplicable;
- h) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales
- i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes,

responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

- j) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado;
- k) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;
- l) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;
- m) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;
- n) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal;

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

”
...

De las normas transcritas con antelación, se colige que la Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda, se encarga de **coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos**; por lo que no se advierte de sus atribuciones, competencias y funciones que se le confieran facultades para conocer sobre convenios o acuerdos para realizar retenciones de salario que perciben los empleados de la Secretaría de Educación Pública.

No obstante, atentos a la postura del Sujeto Obligado y al agravio manifestado por la Parte Recurrente nos remitimos a la normatividad aplicable de la Secretaría de Educación y Previsión Social, ahora Secretaría de Educación, advirtiendo que la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establece en su artículo 31 lo siguiente:

ARTICULO 31.- *A la Secretaría de Educación y Bienestar Social corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:*

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Pública del Estado;*
- II.- Diseñar y formular los programas relativos a la educación, cultura, deportes, recreación y bienestar social, con base en la normatividad y rectoría del Gobierno Federal;*

- III.- Formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado, para la formulación y ejecución de programas de educación, cultura, deporte, recreación y bienestar social;
- IV.- Planear, desarrollar, impartir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado;
- V.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado las propuestas de autorización a particulares, para la impartición de educación en los tipos, niveles y modalidades a cargo del Gobierno del Estado;
- VI.- Otorgar becas y tramitar subsidios para fines educativos, así como promover y vigilar la creación y funcionamiento de organismos que permitan la obtención de recursos y otorguen becas y créditos educativos;
- VII.- Expedir constancias y certificados de estudio; otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como revalidar y establecer equivalencias de estudios;
- VIII.- Establecer, administrar y fomentar instituciones de carácter artístico, cultural y educativo, e impulsar las que desarrollen programas que promuevan y difundan la cultura étnica y los valores de la cultura al alcance popular;
- IX.- Fomentar, difundir y coordinar la enseñanza y práctica de los deportes y la recreación, así como promover la celebración de actividades deportivas y la participación de eventos regionales, nacionales y en el extranjero;
- X.- Promover, autorizar y vigilar el establecimiento y funcionamiento de los Centros de Protección, de Desarrollo Infantil y de Asistencia Social;
- XI.- Registrar y controlar el ejercicio profesional en el Estado, así como auspiciar y vigilar el establecimiento de Colegios y Asociaciones de Profesionales, y
- XII.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Por otro lado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social establece mediante la Dirección de Administración de Personal atribuciones en materia de administración de personal, y las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación, tal como se puede advertir en el artículo 65 del Reglamento citado:

ARTÍCULO 95.- *Corresponde a la Dirección de Administración de Personal la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

- I.- Planear, coordinar y evaluar la administración del personal adscrito a la SEBS
- II.- Proponer a su superior jerárquico las políticas y lineamientos que en materia de administración de personal resulten necesarias para la validación de Oficialía Mayor de Gobierno, en la adecuada prestación de los servicios educativos a cargo de la SEBS, para la validación de Oficialía Mayor de Gobierno;
- III.- Proponer y Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno la actualización de la estructura, el catalogo de puestos y tabuladores de sueldos, remuneraciones y prestaciones del personal, tanto de las unidades administrativas como de los centros educativos adscritos a la SEBS;

IV.- Supervisar la administración del banco de datos de recursos humanos, a través de los Sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de movimientos de personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la SEBS, con el propósito de contar con el registro, actualización y control de la plantilla autorizada;

v.-Organizar y Coordinar en conjunto con las unidades administrativas competentes el proceso de actualización de las remuneraciones de los Recursos Humanos que prestan sus servicios a la SEBS; movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios ala SEBS y en su caso en su actualización;...” (sic)

Advertido lo anterior y a las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, entorno a su postura de incompetencia, en la cual establece que la autoridad competente de conocer de la materia de la solicitud es la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la ponencia instructora con el fin de allegar a la Parte Recurrente de la información solicitada, ordenó informe de autoridad, el cual rindió mediante el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social; estableciendo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la secretaría, no encontró ningún convenio, acuerdo, pacto, u otro acto similar entre la persona moral y la persona física señalada por la Parte Recurrente; consecuentemente resulta evidente que la materia de la solicitud de información es de su competencia, no obstante a que estableció no encontrar la información solicitada.

Abona a lo anterior, la siguiente nota periodística publicada el cuatro de junio del dos mil dieciocho por el periódico el ZETA, del cual se advierte el pronunciamiento por parte del Subsecretario de Planeación y Administración del Sistema Educativo Estatal, referente a la suspensión de descuentos de los pagos de nómina, tal y como se puede advertir de las siguientes impresiones de pantalla:

zetatijuana.com/2018/06/millonaria-estafa-de-camac-a-maestros/
Inicio | Criterios de L... | PNT-BAJA CALIFOR... | PNT-BAJA CALIFOR...

GRAN
-FIN-
BAJA CALIFORNIA

LA MEJOR FECHA PARA ESTRENAR TU MAZDA ESTÁ AQUÍ
DEL 8 AL 30 DE NOVIEMBRE
VEN Y APROVECHA INCENTIVOS ESPECIALES

ZETA LIBRE COMO EL



7 de Noviembre
Tijuana:

Millonaria estafa de Camac a maestros



Ezequiel

Isabel Mercado

Twitter

Compartir 13

lunes, 4 junio, 2018 01:00 PM

-z +Z

Más de dos mil maestros en retiro han entablado demandas para poder recuperar el pago de la jubilación que ahorraron en la caja magisterial dirigida por Consuelo Dalia Carrillo, quien a su vez los ha contrademandado y cerrado oficinas. Además, desde 2011, la asociación civil realizó una serie de cambios en los estatutos que la rigen y en los convenios con los asociados para restarles derechos, lo que incluye el no poder **NI EL SINDICATO, NI "KIKO" LOS ESCUCHAN**

Ahorradore de Tijuana le enviaron un oficio al gobernador de Baja California, Francisco Vega de Lamadrid, exponiéndole la situación de Camac, pero no han tenido respuesta. También acudieron ante la procuradora General de Justicia del Estado de Baja California, Perla del Socorro Ibarra Leyva, pero también los ha ignorado.

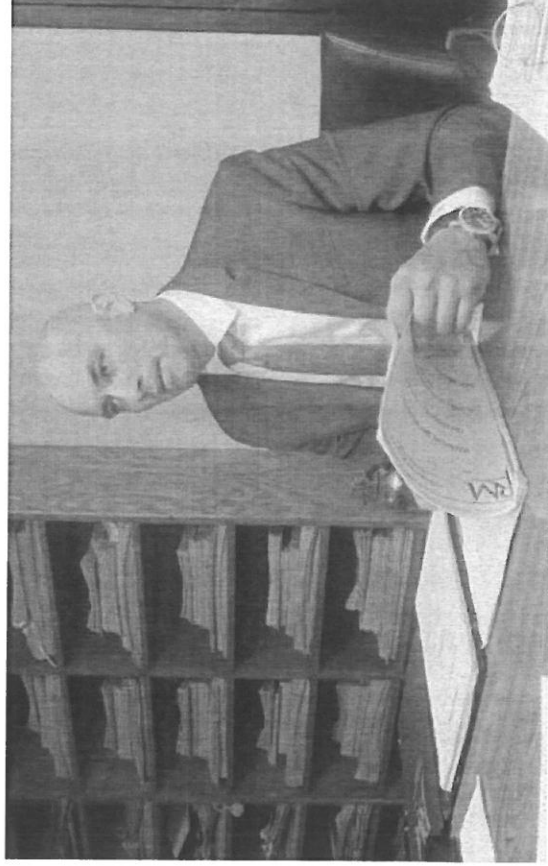


Foto: Ramón T. Blanco Villalón.- Abogado José Rodolfo Muñoz

"Eso nos dice que las autoridades estatales también están involucradas en este fraude, estamos solos las víctimas de estos truhanes", manifestó Isabel Anzaldo, quien junto con su esposo y 23 maestros jubilados de Tijuana, promueven una demanda conjunta en contra de Camac.

Los afectados han pedido apoyo a la Sección 2 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), la cual dirige Mario Aispuro, "pero se han negado a proporcionarnos apoyo legal para actuar contra Camac. 'Ustedes no

Entrevistado al respecto, Mario Aispuro sostuvo que el Sindicato pidió al gobierno del Estado, frenar los descuentos vía nómina, "pero no podemos hacer más porque es un acuerdo entre particulares. El sindicato solo puede intervenir legalmente cuando se trata de un problema de tipo laboral", asentó.

En tanto, el contador Luis Armando Carrasco Moreno, subsecretario de Planeación y Administración del Sistema Educativo Estatal (SEE), sostuvo que los descuentos vía nómina a favor de Camac se encuentran suspendidos completamente a partir de marzo de 2018, luego que se recibió una orden de suspensión del Juzgado Sexto de Distrito.

De los descuentos al salario de los trabajadores, se ha dejado de aportar a Camac, dos millones 250 mil pesos.

"Al ser un acuerdo firmado entre los involucrados -maestros y asociación- solo si ambas partes lo solicitan o por intervención de una orden, como fue el caso, podemos hacerlo", acotó el funcionario.

Una vez concluido el proceso legal, el dinero "será entregado a quién corresponda, según el resultado del proceso legal", aclarando Carrasco Moreno, que al promover Camac amparos a través de Consuelo Dalila Carrillo, si gana, el recurso retenido se entregará a la asociación.

SINDICATO SÍ TIENE RESPONSABILIDAD

"El sindicato sí tiene responsabilidad por omisión y los maestros sí siguen teniendo descuentos vía nómina", señaló el abogado José Rodolfo Muñoz.

Al ser un representante legal, tiene la obligación de velar por los intereses de sus agremiados y esto implica que es responsable porque permitió el acceso a los descuentos vía nómina, sin corroborar la debida constitución de Camac y que estuviera regulada la como caja de ahorro.

"Existe una relación contractual entre el sindicato y Camac, al firmar un convenio como organismo gremial para que se diera un descuento vía nómina, contratos que el sindicato se ha negado a informar, a pesar de que les fueron solicitados vía transparencia; opacidad que también representa una irregularidad.

Por consiguiente, resulta operante la incompetencia sostenida, al quedar acreditado que la información solicitada entra en la esfera de atribuciones correspondientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California mediante la Dirección de Administración de Personal, la cual es parte integrante de la Subsecretaría de Planeación y Administración de Personal; lo anterior al quedar evidenciada su competencia por su normatividad aplicable y el pronunciamiento del Subsecretario de Administración del Sistema Educativo como bien se visualizó en la nota periodística.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información **00465119**, desde el momento en que otorgó su contestación; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 de su reglamento, que a la letra rezan:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados (...)

Artículo 33. Las funciones del Comité serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado.

En ese sentido, las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada.

En razón de ello, es menester que tal declaración sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.

Al respecto, resulta pertinente indicar que debido a que el recurso de revisión es un medio destinado al ejercicio directo por parte de los ciudadanos, no es necesario que éstos tengan pleno conocimiento de los términos inherentes a la estructura de los poderes del estado y municipios, así como de sus facultades o competencias. De ahí que, la resolución de incompetencia sancionada por el Comité de Transparencia, resulte de suma importancia, pues brinda mayor certidumbre al particular; ya que a pesar de que la incompetencia es emitida en primer término, por el titular de un área del Sujeto Obligado, tal postura debe ser materia de análisis y discusión al interior del seno del Comité de Transparencia, el cual en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de ponderar las razones de hecho y de derecho expuestas; hecho lo anterior, podrá confirmar, modificar o revocar la incompetencia realizada por el área correspondiente.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que apruebe la declaración de incompetencia de manera fundada y motivada; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

Finalmente, es dable mencionar que Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California publicada el treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, cambio su denominación a Secretaría de Educación de conformidad con el artículo 33 de la Ley citada; En ese sentido resulta oportuno mencionar que las funciones de dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que determina la propia ley, de conformidad con el transitorio que el Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California vigente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Finalmente, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **MODIFICAR**

la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ** con voto de abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre de dos mil diecinueve en la primera sesión ordinaria del mes del presente mes; **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, con voto a favor; **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, con voto a favor; figurando como Ponente el tercero de los

mencionados, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/297/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.